



DECRETO DE ALCALDÍA N° 2499/2019.-

Zapallar, 22 MAY 2019

**VISTO:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 05 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N° 141/2019, de fecha 10 de enero de 2019, que fija el cuadro de subrogancia de cargos municipales.

**CONSIDERANDO:**

1. El decreto de Alcaldía N° 936/2019, de fecha 22 de febrero de 2019 que ordenó instruir un procedimiento disciplinario por los hechos informados por el encargado de DIMAO en relación a la situación de la funcionaria Brendy Alarcón Vicencio ante la negativa de permanecer en su puesto de trabajo el día 17 de diciembre de 2018, nombrándose fiscal instructor al señor Director Jurídico, don Juan Pablo Destuet González, escalafón directivo, grado 5° de la escala municipal de sueldos.
2. El memorándum N° 112/2019, de fecha 7 de mayo de 2019 del señor Juan Pablo Destuet González, informando que la funcionaria Brendy Alarcón Vicencio habría incurrido en prohibiciones expresas del Estatuto Administrativo al concurrir en calidad de testigo a prestar declaraciones ante los tribunales de justicia en juicios en que la Municipalidad de Zapallar habría actuado como demandada, sin previa comunicación a su superior jerárquico. Respecto de esta acusación, don Juan Pablo Destuet, solicita evaluar en el inicio de un procedimiento disciplinario, además de pedir acumulación y cambio de fiscal por las razones allí indicadas.
3. Que, si bien es entendido por parte de la doctrina administrativa que la materia que se va a investigar es un elemento importantísimo al determinar la competencia del fiscal, pudiendo ser la competencia del fiscal una causal de nulidad del procedimiento administrativo, la Contraloría General de la república ha señalado lo contrario en sus dictámenes, disponiendo que *“la competencia del fiscal instructor en un sumario administrativo no queda limitada por los términos de la resolución que ordenó instruirlo, sino que aquél está facultado para ampliar su actuación a todas las irregularidades que aparezcan durante el transcurso de la investigación”*. Que no obstante lo anterior, es recomendable para entregar amplias facultades al fiscal, incluir en el decreto de alcaldía de instrucción de sumario administrativo la frase *“o cualquier otra falta administrativa de que tome conocimiento en el curso de la investigación”*
4. Que, a pesar de lo indicado en el considerando anterior, no es aclarado por el fiscal si los hechos descritos en el considerando segundo del presente Decreto de Alcaldía, constituye una irregularidad que apareció en el transcurso de la investigación, razón por la cual se debe instruir un nuevo procedimiento administrativo por los hechos denunciados.
5. El Decreto de Alcaldía N° 6.349/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, que ordenó instruir investigación sumaria con el fin de determinar las eventuales



responsabilidades administrativas que pudieren existir en el atraso de la entrega de correspondencia desde la oficina de correos, y que nombró investigador a don Rodrigo Navas Ugarte

6. El oficio N° 1/2018 del Investigador del sumario indicado en el considerando anterior, en que solicita elevar el procedimiento disciplinario a Sumario Administrativo
7. La cantidad de procedimientos disciplinarios existentes y sin resolución, que hacen del todo necesario por economía procesal y celeridad acumular en un solo procedimiento.
8. Las demás facultades contenidas en la ley N° 18.883, que establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### DECRETO:

**1.- INSTRÚYASE** Sumario Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 126 y siguientes de la Ley N° 18.883, con el objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren recaer en la funcionaria de la planta municipal, Brendy Alarcón Vicencio por haber participado en calidad de testigo ante los tribunales de justicia en juicios en que la Municipalidad de Zapallar habría actuado como demandada, sin previa comunicación a su superior jerárquico, o cualquier otra falta administrativa de que tome conocimiento en el curso de la investigación.

**2.- ELEVESE A SUMARIO ADMINISTRATIVO** la investigación sumaria ordenada instruir mediante Decreto de Alcaldía N° 6.349/2018, por el atraso de la entrega de correspondencia desde la oficina de correos.

**3.- ACUMÚLESE** los procedimientos disciplinarios ordenados instruir por Decreto de Alcaldía N° 936/2019 y 6.349/2018, que por este acto de eleva a sumario administrativo

**4.- DESÍGNESE FISCAL INSTRUCTOR**, para substanciar la investigación instruida y acumulados en este acto, a don JUAN CRISTÓBAL SOLÍS LOBOS, funcionario a Contrata, escalafón Profesional, grado 6° de la escala municipal de sueldos, entregándose un plazo máximo de investigación de 20 días hábiles.

**5° NOTIFÍQUESE** el presente decreto a Juan Cristóbal Solís Lobos, Juan Pablo Destuet González y Rodrigo Navas Ugarte, por parte del señor Secretario Municipal, personalmente o por carta certificada enviada al domicilio fijado por el funcionario, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



JUAN PABLO DESTUET GONZÁLEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN  
ALCALDE

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Dirección Jurídica
- 2.- Juan Cristóbal Solís Lobos
- 3.- Archivo: Secretaría Municipal